



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Radicado No. 20196230122371

Fecha: 02-07-2019



Señor  
**PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE**  
**CARRERA 35 No. 63 C-65**  
Ciudad

PEREIRA TEL (6) 348 8709-10 - BOGOTÁ TEL (1) 400 2423  
ARMENIA TEL (6) 731 2235 - MEDELLÍN TEL (4) 230 2800

FDL BARRIO UNIDOS - FONDO DE DILLO LOCAL DE BARRIO UNIDOS  
propietario y/o responsable de inmueble BOGOTÁ BOGOTÁ GP 200003528

www.redex.com.co

REDEX NIT: 811.034.171-1  
Res. Minc 183 de 2012 Reg. Postal 0237

GM 200225 -- GP 200003528  
GE 20196230122371  
29/08/2019

FDL BARRIO UNIDOS - FONDO DE DILLO LOCAL DE BARRIO UNIDOS

**PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE INMUEBLE**  
Codigo Postal: 0  
AC: 20196230122371  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_ **Fecha Ent.** \_\_\_\_\_  
**CC:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_  
**MOTIVO DEVOLUCIÓN** **DIRECCIÓN** **Mensajero:** \_\_\_\_\_  
DESCONOCIDO REHUSADO NO RESIDE NO RECLAMADO ERRADA **peso:** \_\_\_\_\_  
**valor:** \_\_\_\_\_  
**OTROS:** \_\_\_\_\_ **OBSERVACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**CERRADO:** VISITA ① VISITA ② VISITA ③ **FECHA DEVOLUCIÓN:** \_\_\_\_\_

de 630-1  
pasa a 630-0

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCION 0584 DE 2018  
23890100028E

1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo procede a notificarle por Aviso el contenido de 2018," por la cual se ordena el archivo de la actuación Local de Barrios Unidos. Se le informa que, procede recurso de reposición y subsidio de hábiles siguientes al finalizar el día siguiente al de

la entrega del presente aviso La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso.

Se anexa copia íntegra en cuatro (04) folios de la Resolución No. 584 del 26 de Noviembre de 2018.

Cordialmente,

  
**YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS**  
Coordinadora de Área de Gestión Políciva y Jurídica (E)

Proyecto: Johanna Garcia - Abogada Contratista ALBU

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0584

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

28 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Página 1 de 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65."**

**Radicado Expediente 2015623890100367E  
CARRERA 35 No. 63 C - 65**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 y Ley 1437 de 2011 CPACA se pronuncia frente a los siguientes

**HECHOS**

1. A través del sistema distrital de quejas y soluciones SDQS No. 863002015, un ciudadano manifestó que se estaba adelantando una obra sin contar con la respectiva licencia de construcción en el predio ubicado en la CARRERA 35 No. 63 C - 65. (Folio 1 y 2).
2. En visita técnica practicada por el arquitecto Carlos Alberto Olave Ávila , informe técnico No. 25-07-2015 el día 27 de julio de 2016 informó (Folio 5):

*"... Corresponde con un inmueble medianero de un piso, en el cual se viene adelantando construcción nueva, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. En el momento de la visita no se aportaron los documentos soportes del diseño, estos son, licencia de construcción, planos arquitectónicos con su respectivo sello de aprobación de la entidad competente curaduría urbana, soportes de la licencia de construcción que se viene adelantando. De lo anterior se concluye que existe infracción al régimen urbanístico y de obras por cuanto la construcción que se viene ejecutando no cuenta con la documentación aprobada por la entidad competente".*

3. Mediante Resolución No. 0539 del 25 de septiembre de 2015, se ordeno la suspensión de la obra y la imposición de sellos respecto de la obra que se estaba adelantando en el predio CARRERA 35 No. 63 C - 65, por cuanto se estaba construyendo sin la respectiva licencia de construcción, ni los planos aprobados.
4. La resolución No. 0539 del 25 de septiembre de 2015, de sellamiento de la obra como medida preventiva, se intentó notificar al propietario del predio



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

**No. 0584**

26 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Página 2 de 7

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65.”**

mediante radicado No. 2015123019511 del 14 de septiembre de 2015 (Folio 9), sin embargo en el folio 10, se observa oficio de DEVOLUCIÓN de la mensajería confidencial de certificado de devolución, toda vez que la dirección es incorrecta.

5. Nuevamente se realizó Visita Técnica de Verificación al predio ubicado en la CARRERA 35 No. 63 C - 65, en el cual el arquitecta Yhamila Salinas, emitió el Informe Técnico No. 195-2018-355 el día 1 de septiembre de 2018, mediante el cual conceptuó lo siguiente:

*“...A la fecha de la visita, desde el exterior del predio se observa que no se estén ejecutando obras de construcción. Con respecto a la visita, el señor Daniel Muñoz señala que es el arrendatario del predio donde funciona una empresa denominada GREEN PLASTIC (Ensamble de estibas de plástico), quien no tiene conocimiento sobre el licenciamiento del predio. Consultada la pagina web google maps, para este año se evidencia una edificación con tres accesos y una ventana, en mampostería. Revisadas las imágenes con respecto al estado actual del predio, al respecto, se valida la información registrada en el informe técnico 25-07-2015 del 27 de julio de 2015, ya que al interior del predio se observa un uso de servicios empresariales de logística bodegas: correo, embalaje, almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación sin la respectiva licencia de construcción. Dimensiones: 30mts x 10mts. Área total legalizable: 300mts. (Vetustez 3 años. Se aclara que al predio le es aplicable lo que se señala en el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto 080 de 2016 - norma común, lo que significa que no le exige aislamiento posterior. Se sugiere solicitar al propietario los documentos correspondientes al licenciamiento del predio.” (Folio 17).*

**CONSIDERACIONES**

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Establecer si la potestad sancionatoria de la Administración se encuentra vigente.  
**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

12.0584

26 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Página 3 de 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65."**

*aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*  
(...)

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*  
(...)"

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual debe aplicarse en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0584

26 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA

Página 4 de 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65."**

*que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

#### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado.

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 34 del Decreto Ley 01 de 1984, claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y 46 señala la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

*"Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

№. 0584

26 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Página 5 de 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65."**

*urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade", Dijo:*

*"Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal".*

*La conducta consistente en "construir sin licencia, requerida" que al tenor de lo preceptuado por el literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989 constituye infracción urbanística al régimen de obras y por el cual se impuso "la sanción a la actora fue, en este caso, desplegada por la actora con todos los actos u operaciones materiales sucesivas de que resulta la construcción.*

*Ello explica por qué la sanción que por violación del literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989, impuso la Alcaldía de la Candelaria a la actora mediante resolución AO056/97 del 28 de agosto de 1997, fue la de (...multas sucesivas, cada mes, de diez salarios mínimos legales mensuales, hasta que se aporte la correspondiente licencia o permiso de construcción de los trabajos hechos en el inmueble de la calle 10 No. 1-77 de esta Ciudad).*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas (...)" (Subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a los documentos que obran en el plenario, se puede deducir que el último acto constitutivo de infracción se llevó a cabo en el mes de julio del año 2015, y si bien es cierto que se expidió la Resolución No. 0539 del 25 de septiembre de 2015, se ordeno la suspensión de la obra y la imposición de sellos respecto de la obra que se estaba adelantando en el predio CARRERA 35 No. 63 C - 65, también lo es que la misma NO FUE NOTIFICADA AL ADMINISTRADO y que de continuar con la ejecutoria de la resolución no notificada, estaríamos violando el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Así mismo se estableció que la obra cuya irregularidad se investigó no es una realizada sobre antejardín, ni sobre espacio público, y que en virtud de lo anterior, procede simultáneamente disponer el archivo del expediente por cuanto perdió la facultad sancionatoria por el paso de más de 3 años, ocurridos los hechos que dieron lugar a la infracción al régimen de obra, y que no se ha tomado una



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

№ . 0584

26 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Página 6 de 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65."**

decisión de fondo, pues la resolución No. 0539 del 25 de septiembre de 2015 por medio de la cual se ordeno el sellamiento preventivo de la obra, dio inicio a la investigación por la presunta violación a la Ley 810 de 2006, la cual, de conformidad con las pruebas arrimadas al proceso y, lo que evidencia el aplicativo ORFEO, no se han surtido las notificaciones de la misma.

En este orden de ideas, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación: 250002324000200700081 01, indico que, para que no opere la facultad sancionatoria, basta con se expida el acto sancionador y que el mismo sea notificado, situación esta que No ocurrió, pues si bien, dentro del expediente en resolución 0539 del 25 de septiembre de 2015 por medio de la cual se ordeno el sellamiento preventivo de la obra realizada en el predio ubicado en la CARRERA 35 No. 63 C - 65 , también lo es, que este acto administrativo a la fecha no ha sido notificado en debida forma de conformidad con el artículo 66 del CPACA, y por lo tanto el administrado no ha podido ejercer su derecho de defensa y presentar los descargos de conformidad con el artículo 47 de la norma citada.

Finalmente en aplicación de la tesis que mejor garantiza los derechos fundamentales de los interesados en la actuación, como quiera que es la posición jurídica adoptada por la Administración Distrital, en armonía de lo contemplado por el Consejo de Justicia, en relación con la caducidad que, *"cuando aparezca clara, debe decretarse en cualquier etapa del proceso por razones de economía y celeridad procesales"* y, toda vez que los hechos constitutivos de la infracción datan del año 2013 y el plazo fijo e improrrogable que tenía la administración para expedir el acto sancionatorio, ha fenecido, perdiendo competencia para continuar y actuando de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente No. 2015623890100367E.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la actuación administrativa radicada bajo el número 2015623890100367E y radicado SI ACTUA No. 12272, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, debidamente ejecutoriado y en firme, previa anotación en el aplicativo SI-ACTÚA, envíese al



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

24  
No. 0584

26 NOV 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

Página 7 de 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2015623890100367E- RADICADO SISTEMA 12272, POR LAS OBRAS ADELANTADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 35 No. 63 C - 65."**

archivo inactivo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al propietario del inmueble o quien haga sus veces, ubicado en la CARRERA 35 No. 63 C - 65.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2018

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lina Alejandra Barco Méndez - Abogada Contratista DGP - DIAL  
Revisó: Adriana Cárdenas Villalobos - Asesora de Despacho  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador A.C.P.

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS  
Hoy: \_\_\_\_\_ Notifique personalmente  
A: \_\_\_\_\_  
El contenido de la Resolución: \_\_\_\_\_  
El Asesor Jurídico: \_\_\_\_\_  
El Notificado: \_\_\_\_\_

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 17/01/2019 Notifique personalmente

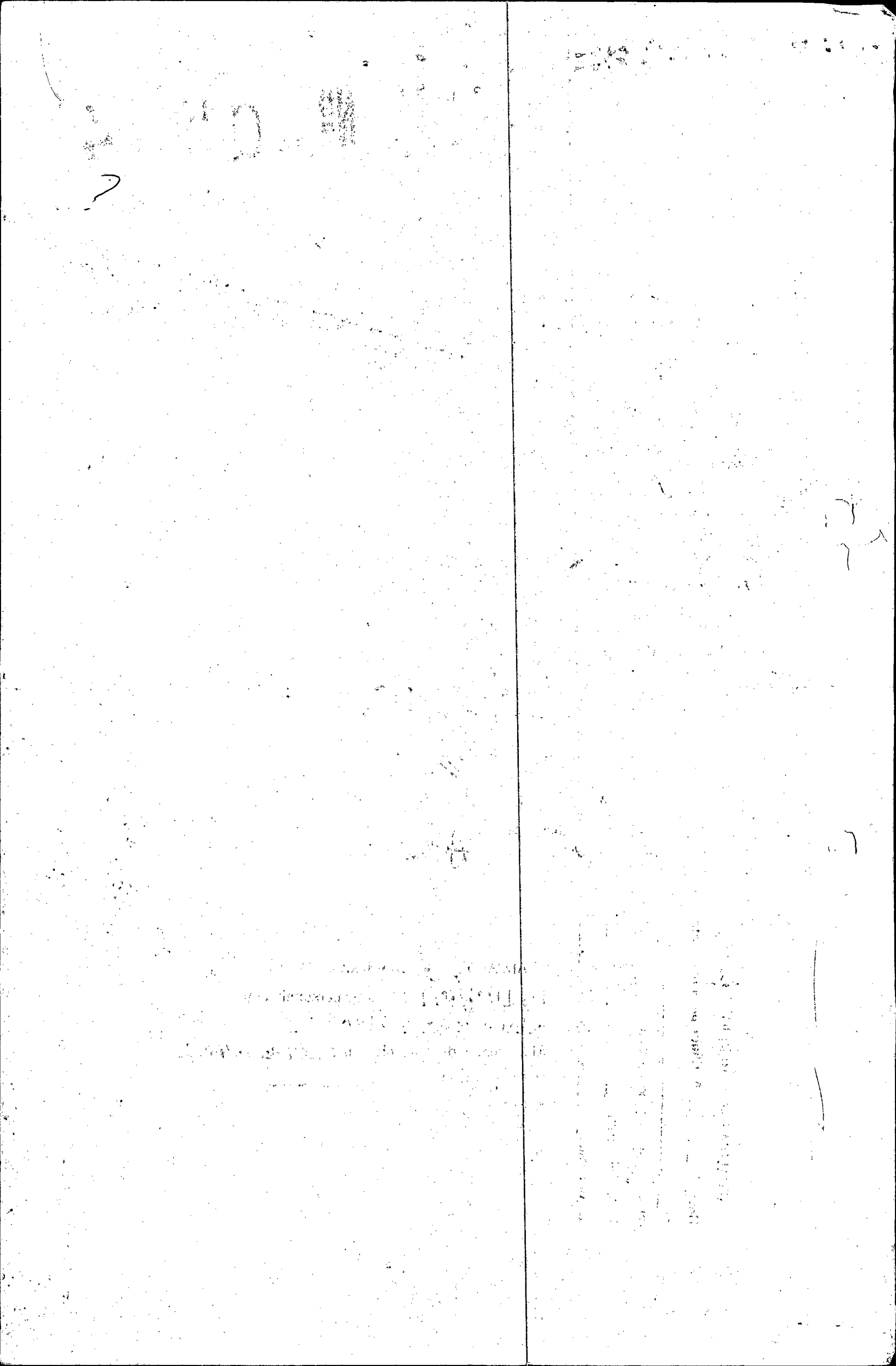
A: Ministerio Público

El contenido de la Resolución 0584 del 26/NOV/2018

El Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_







GERENCIA DE LA INFORMACIÓN  
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL  
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 31-Agosto-2019

Yo Juan Sebastian Aguilera identificado con cédula de ciudadanía número 1022596641 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación; la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20196230 122371</u>		<u>Propietario del inmueble</u>	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	<u>De 63C-17 pasa a 63C-69 no existe 63C-65</u>		
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	<u>31-Agosto-2019</u>		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Nombre legible	
Firma	<u>Juan Sebastian Aguilera</u>
No. de identificación	<u>1022596641</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 27 SEP 2019, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, \_\_\_\_\_, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.